

# **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BOSTON SCIENTIFIC SRL Y AFINES, ASEBOSTON**

## **INTRODUCCIÓN**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific SRL y afines, **ASEBOSTON**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Actividades Sociales, para regular la organización de dichas actividades de **ASEBOSTON**.

## **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1°.- DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES:** Actuar de conformidad con la naturaleza de las asociaciones solidaristas, la cual establece que son organizaciones socio-laborales, orientadas a colaborar con el desarrollo integral de sus asociados, especialmente en los ámbitos económico y social.

**ARTÍCULO 2°.- DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES:** Los objetivos perseguidos por la Asociación al realizar y organizar actividades sociales son:

- a)** Procurar el desarrollo integral de sus asociados;
- b)** Contribuir a mejorar el nivel de vida de los asociados;
- c)** Promover una mejor convivencia entre los asociados;
- d)** Crear momentos y espacios de recreación para los asociados; y

- e) Celebrar o conmemorar fechas o momentos especiales para la Asociación.

**ARTÍCULO 3°.- DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:** Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Definir los lineamientos generales de las actividades.
- b) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con la realización de las actividades especiales de la Asociación;
- c) Administrar de forma adecuada los recursos destinados para las actividades y de esta forma reducir los gastos que se originan por la cancelación inesperada de la asistencia de los asociados a las diversas actividades;
- d) Regular la aportación de los asociados a las diversas actividades sociales, y
- e) Rendir cuentas claras de la administración sana de los recursos de la asociación invertidos en las diferentes actividades sociales que se organicen.

**ARTÍCULO 4°.- DE LAS DEFINICIONES:** En este Reglamento de Actividades Sociales se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **ASEBOSTON:** Asociación Solidarista de Empleados de Boston Scientific SRL y afines.
- b) **Asociación:** ASEBOSTON.
- c) **Asociado:** Miembro afiliado de ASEBOSTON.
- d) **Empresa o Patrono:** Boston Scientific de Costa Rica SRL.

- e) **Equipo de Colaboradores:** Son todos los colaboradores de **ASEBOSTON**, liderado por el Gerente.
- f) **Junta Directiva:** Junta Directiva de **ASEBOSTON**.
- g) **Regalía:** Obsequio o beneficio especial, de índole social, brindado por **ASEBOSTON** a sus asociados.
- h) **Reglamento:** Reglamento de Actividades Sociales de **ASEBOSTON**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES**

**ARTÍCULO 5°.- DEL COMITÉ DE ASUNTOS SOCIALES:** El Comité mínimo por tres miembros máximo cinco, es un Comité que reportará directamente a la Gerencia General. Estará compuesto por colaboradores de diferentes áreas del Staff de ASEBoston. Para cumplir con sus funciones, el Comité deberá reunirse las sesiones que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quorum se completará con la asistencia de tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

En caso de renuncia de un miembro del Comité, de la expulsión por incumplimiento de sus obligaciones, o de la revocatoria de su cargo, la Gerencia General nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Gerencia General, debiendo brindar las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) Comunicar a los asociados las actividades sociales que se realizarán así como sus condiciones particulares;
- b) Establecer el costo de las actividades sociales, para que éstas sean incorporadas en el presupuesto de la Asociación o bien se obtenga un presupuesto extraordinario;
- c) Establecer las fechas de confirmación de participación de las Actividades Sociales;
- d) Definir los requisitos que deben cumplir los asociados, familiares y/o invitados para participar en las actividades.
- e) Realizar al menos tres cotizaciones de empresas que brindarán el servicio;
- f) Recomendar al Gerente General la mejor opción de contratación para la actividad social que se realizará; y
- g) Remitir al Gerente General cualquier otra información que considere necesaria para la realización de todas las actividades sociales que se organicen.

**ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES QUE COORDINA EL COMITÉ:** Las actividades sociales que coordinará el Comité son: Rifas de Asamblea, Fiesta anual de Asociados, Día del Padre, Día de la Madre, Entrega de Obsequios a los asociados y personal del staff, Actividad de fin de año de sus colaboradores, Entrega de Paquetes Escolares, Día del Niño y Niña, Decoración de oficinas (distribución de áreas por fechas festivas).

**ARTÍCULO 7°.- DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS:** Es posible la realización de actividades sociales de la Asociación donde se permita, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa recomendación del Comité, la participación de los familiares de los asociados. En este caso, el acuerdo de Junta Directiva debe establecer lo siguiente:

- a) A título general, los familiares de los asociados que pueden participar en la Asociación;
- b) Si la Asociación va a cubrir los gastos de los familiares de los asociados de manera total, parcial o si ellos deben cubrir la totalidad de los gastos de la actividad social. En estos últimos dos casos, se deberá establecer los montos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento; y
- c) Cualquier otra disposición relacionada con la participación de los familiares de los asociados que considere pertinente.

**ARTÍCULO 8°.- DEL EQUIPO DE COLABORADORES:** Los colaboradores de la Asociación, seleccionados y dirigidos por el Gerente, colaborarán en la realización y organización de las actividades sociales, de conformidad con lo que establezca la Gerencia General. Si se acuerda que los colaboradores disfruten de la actividad, sin descuidar el cumplimiento de sus funciones, no podrán ingerir licor, si en la actividad social se permite su consumo para los asociados y/o familiares.

**ARTÍCULO 9°.- DE LOS INVITADOS:** La Gerencia General es la que determinará la conveniencia de recibir invitados en las actividades sociales de la Asociación, previa recomendación del Comité. Las personas invitadas deben tener algún tipo de relación con la Asociación o con la actividad que se realiza, no pudiéndose caer en privilegios ni discriminaciones.

**ARTÍCULO 10°.- DE LOS COLABORADORES DEL PATRONO NO ASOCIADOS:** Solamente en las actividades conjuntas que se realicen entre el Patrono y la Asociación, podrán participar los trabajadores del Patrono que no son asociados. Los alcances de la participación de los beneficios de la actividad tienen que ser previamente negociados entre el Patrono y la Asociación.

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 11.- DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES.** El Comité establecerá, en coordinación con la Gerencia General, las actividades sociales que se realizarán en cada período fiscal, así como las condiciones específicas de cada actividad.

**ARTÍCULO 12.- DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO:** Las actividades sociales que realicen deben contar con contenido presupuestario, si no fuese así, debe indicarse la forma en que se financiará la misma, la cual debe ser aprobada por la Gerencia General.

**ARTÍCULO 13.- DE LA INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES:** El Comité, con la ayuda del Equipo de Colaboradores, deberá garantizar que se comunique a todos los asociados la realización de las diferentes actividades sociales que realice la Asociación.

**ARTÍCULO 14.- DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS:** El Comité, con ayuda del Equipo de Colaboradores, debe realizar al menos dos cotizaciones de empresas que brinden los servicios requeridos para cada actividad social que se realice en la Asociación. De no ser posible se deberá fundamentar tal situación. De las cotizaciones realizadas el Comité recomendará una de las empresas que presentaron la cotización. La Gerencia General tomará la decisión final al respecto, debiendo fundamentar el acuerdo respectivo. Se aclara que el elemento económico no es el único elemento para tomar la decisión y contratación final.

**ARTÍCULO 15.- DE LA POSIBILIDAD QUE SE REQUIERA TRANSPORTE PARA LA ACTIVIDAD:** El Comité recomendará si la Asociación debe cubrir el costo del transporte de los participantes y/o familiares, dependiendo de la actividad que se realice.

**ARTÍCULO 16.- DEL CÁLCULO DEL COSTO INDIVIDUAL DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE:** El Comité, establecerá el costo individual, por cada participante, de la actividad que se realizará y del costo individual del transporte, cuando este se encuentre incluido, aplicando las siguientes fórmulas:

**i. Obtención del Costo Individual de la Actividad:**

Costo Total de la Actividad / Personas Confirmadas = Costo Individual de la Actividad.

**ii. Obtención del Costo Individual del Transporte:**

Costo Total del Transporte Específico / Personas Confirmadas = Costo Individual del Transporte.

**ARTÍCULO 17.- DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIRMAR LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y EL USO DEL TRANSPORTE:** Los interesados en participar deben confirmar, en el plazo conferido por el Comité de Asuntos Sociales, la asistencia a la actividad social respectiva, así como la asistencia de familiares, cuando ésta proceda. También deberán confirmar si requieren de transporte, en los casos en que este se brinde por parte de la Asociación. En aquellos casos que las condiciones logísticas de la actividad lo permitan, si un asociado se presentara sin haber confirmado su participación, podrá participar, pero deberá cancelar su costo individual.

**ARTÍCULO 18.- DE LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL COSTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE CONFIRMADO Y NO UTILIZADO:** En los casos en que la persona haya realizado la confirmación de su asistencia a la actividad, de sus familiares y del transporte, cuando éstos procedan, deberá cancelar la totalidad del gasto en que incurrió la Asociación, con base en el cálculo individual del costo, establecido en el artículo 16 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 19.- DE LA CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL COSTO DE LA ACTIVIDAD Y DEL TRANSPORTE:** Aquellas personas que hayan mantenido su afiliación continua durante todo el periodo fiscal en que se realice la actividad y estén afiliadas a la asociación en el momento que se celebre la actividad, no deberán cancelar suma alguna por el costo de la actividad y del transporte, cuando éste proceda, a excepción de lo dispuesto en el artículo anterior.

En las actividades donde participen los familiares y el costo sea asumido por la Asociación aplica lo indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 20.- DE LA NO ASISTENCIA JUSTIFICADA A ACTIVIDADES CONFIRMADAS:** Para poder eximirse de cancelar la suma correspondiente por la inasistencia a las actividades sociales y/o al no uso del transporte; deberá suceder uno de los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad, la cual debe ser informada y comprobada documentalmente de manera inmediata;
- b) Que se haya negado el permiso por parte del Patrono, por encontrarse laborando, lo cual deberá ser demostrado; y
- c) Por emergencia individual o familiar; lo cual deberá ser demostrado y valorado por el Comité.

**ARTÍCULO 21.- DE LA CREACIÓN DE UNA CUENTA POR COBRAR:** En los casos que la persona haya confirmado su asistencia y no haya asistido a la actividad social y tenga que cancelar el costo individual de la actividad y/o el transporte, podrá hacerlo de la siguiente manera:

- a) Creándoles una cuenta por cobrar, sin intereses, los cuales serán deducidos de planilla dentro de los siguientes tres meses en que se realizó la actividad social; o

b) En las oficinas de la asociación, por un único tracto.

## **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 22.- DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité de Actividades Sociales, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

**ARTÍCULO 23.- DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO:** Una vez que se aprueben las modificaciones a este Reglamento, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 24.- DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO:** Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no contradigan las disposiciones legales y estatutarias de **ASEBOSTON**.

**ARTÍCULO 25.- DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO:** Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual de este Reglamento; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva y la Gerencia.

**ARTÍCULO 26.- DE LAS EXCEPCIONES:** En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

## **TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO UNO:** Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de la Asociación, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

**TRANSITORIO DOS:** Este reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

Aprobado en sesión ordinaria número 5, rige a partir de 24 de marzo del 2023.

---

Alicia Meléndez Vargas  
Presidente (a)  
**ASEBoston**

---

Andrea León Murillo  
Secretario (a)  
**ASEBoston**